

[REDACTED]

[REDACTED]

Asunto: PT040-2022-2

Estimada [REDACTED]:

En relación a su petición de acceso a información pública a este Portal de Transparencia de la URJC, de fecha 22 de Noviembre de 2022 y registrada como PT040-2022-2, en la que solicitaba:

“Buenas tardes

No entiendo como no muestran sensibilidad con las 2 plazas que les han quedado pendientes en el grado de Medicina, son dos alumnos que se merecen que se les ofrezca. Cerrar el procedimiento dejando esas 2 plazas dice mucho de cómo se gestiona el procedimiento,

Ruego tramite la siguiente queja formal a su inmediato superior:

A fecha de 21 de octubre, solicité en el portal de transparencia conocer el número real de matrículas, esto es no anuladas, en el Grado de Medicina.

El 22 de noviembre la información recibida es que el 21 de octubre el número total de matriculados es de 148 y el número de plazas vacantes es de 2.

Según el artículo 7.2 del Real Decreto Ley 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, afirma que:

“Ninguna Universidad pública podrá dejar vacantes plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes para ellas que cumplan los requisitos y hayan sido formalizadas dentro de los plazos establecidos por cada Universidad”.

Solicito la máxima empatía y compromiso con la situación excepcional de los estudiantes en lista de espera de los Grados de Medicina causada por una elevada multiinscripción y por la descoordinación de las distintas administraciones implicadas en el proceso de asignación de plazas. Todos son estudiantes con expedientes brillantes conseguidos a base de mucho esfuerzo que no se merecen que les nieguen la plaza a la que tienen derecho por Ley.

Solicito que no se cierre el proceso de admisión en el Grado de Medicina y que dichas vacantes sean cubiertas tal y como se especifica en la normativa de listas de espera en los procesos de admisión del cupo general de los estudios de grado y doble grado de la Universidad Rey Juan Carlos, cumpliendo así con el citado artículo 7.2 del Real Decreto Ley 412/2014.

Agradezco de antemano su atención.”

El Portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos RESUELVE,

En virtud del tenor de su solicitud y del articulado de la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, debemos **INADMITIR** su solicitud en virtud del artículo 18. e) de la referida ley, ya que su solicitud posee un “*carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*”, ya que lo que Ud. está solicitando no puede considerarse “información pública” pues no es un documento o su contenido que obren en poder de la universidad o haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones. sino que está “manifestando su deseo de tramitar una queja”. La citada cuestión excede las competencias de este Portal de Transparencia y el espíritu de las leyes de transparencia aplicables, tanto la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* como la *Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*.

En el archivo adjunto a este mensaje en formato .pdf encontrará la resolución en forma completa, donde podrá conocer de forma detallada los razonamientos jurídicos que han llevado a la inadmisión de su solicitud.

Atentamente,



Portal de Transparencia

Universidad Rey Juan Carlos

Campus de Móstoles (Madrid), España